

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION S-1775

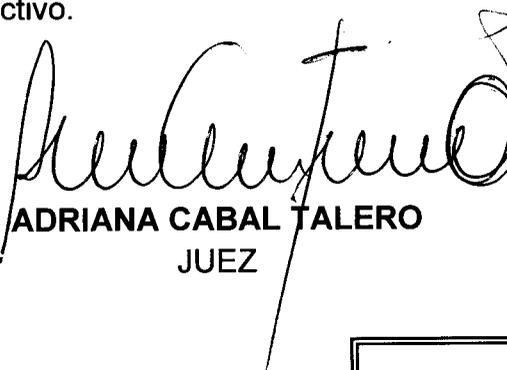
Radicación: 001-2013-00031

El despacho comisorio No. 2710 que antecede, procedente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali Valle, fue devuelto sin diligenciar; teniendo en cuenta que el auto de fecha 1 de julio de 2015, por medio del cual se ordenó la comisión no es claro, toda vez, que se facultó tanto a la SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICIA como a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 370-540218, por lo que el Juzgado, procederá a ordenar nuevamente la elaboración del despacho comisorio en debida forma, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AGREGAR el despacho comisorio No. 2710 sin diligenciar.
- 2.- ELABORAR nuevamente despacho comisorio, con destino a la SECRETARIA DE GOBIERNO facultándolo para que subcomisione a la INSPECCION DE POLICIA o INSPECCION DE COMISIONES CIVILES, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I.370-540218, ubicado en la carrera 1 B No. 56 -35 conjunto residencial Torres de Comfandi III Etapa conjunto P Apto 302 tercer piso, bloque 1 conjunto P de Cali. Líbrese el despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>92</u> de hoy <u>08 JUN 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p></p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION M-1776

Radicación: 003-2010-00182

En atención al peritaje que antecede, presentado por la auxiliar de la justicia (secuestre), se tiene que el mismo se tendrá en cuenta como informe de administración judicial del bien inmueble a su cargo y no de un peritaje como ella lo señala en su escrito, toda vez, que estamos frente a un proceso Ejecutivo Mixto y no un proceso Hipotecario como se indica en la referencia del mencionado escrito, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la secuestre PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>02</u> de hoy <u>08 JUN 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S-1774
Radicación: 015-2008-00167

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>92</u> de hoy <u>08 JUN 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION M-1782

Radicación: 15-2014-00425

En atención al escrito obrante a folio 79, presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita se requiera a la secuestre, a fin de que rinda cuentas sobre la administración del inmueble objeto de Litis a su cargo, y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la secuestre **MARICELA CARABALI**, para que proceda de inmediato en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P. A rendir el informe mensual sobre la administración del inmueble identificado con M.I. 370-76498 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a su cargo, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese telegrama con las prevenciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 92 de hoy	10 8 JUN 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	